



Bruselas, 5 de noviembre de 2024
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2024/0257(NLE)**

**14693/24
ADD 1**

**TRANS 440
COWEB 159
ELARG 140**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: Proyecto de DECISIÓN DEL COMITÉ DIRECTOR REGIONAL DE LA COMUNIDAD DEL TRANSPORTE por la que se modifica el anexo II de la Decisión n.º 2019/3 del Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte, de 5 de junio de 2019

PROYECTO DE

DECISIÓN N.º .../2024
DEL COMITÉ DIRECTOR REGIONAL
DE LA COMUNIDAD DEL TRANSPORTE

de ...

por la que se modifica el anexo II de la Decisión n.º 2019/3
del Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte, de 5 de junio de 2019

EL COMITÉ DIRECTOR REGIONAL DE LA COMUNIDAD DEL TRANSPORTE,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte, y en particular su artículo 24,
apartado 1, y su artículo 30,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo único

En el anexo II (Estatuto del personal de la Comunidad del Transporte) de la Decisión n.º 2019/3 del Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte, de 5 de junio de 2019, la Sección 10.4 se sustituye por el texto siguiente:

«10.4 Permiso de maternidad

- a) Las mujeres embarazadas tendrán derecho, previa presentación de un certificado médico, a veinte semanas de permiso de maternidad con remuneración completa. El permiso comenzará, como máximo, seis semanas antes de la fecha probable del parto indicada en el certificado y concluirá, como mínimo, catorce semanas después de la fecha del parto. En caso de cesárea, de parto múltiple, de nacimiento prematuro o de nacimiento de un niño con discapacidad o enfermedad grave, la duración del permiso será de veinticuatro semanas. A efectos de la presente disposición, se considerará prematuro todo nacimiento que tenga lugar antes de que finalice la trigésimocuarta semana de gestación. En caso de grave peligro para la madre o el niño, el permiso de maternidad podrá empezar antes, previa presentación de un certificado médico en el que se recomiende disfrutar antes de dicho permiso. En todos los casos, el permiso de maternidad comenzará a más tardar en la fecha efectiva del parto.
- b) El derecho al permiso de maternidad se mantendrá en su totalidad si el niño fallece al nacer o poco después.

- c) Las vacaciones anuales podrán disfrutarse inmediatamente, sin interrupción, después del permiso de maternidad.
- d) El miembro del personal podrá volver a trabajar antes de que finalice su permiso de maternidad, siempre que presente un certificado médico que acredite su aptitud para el ejercicio de sus funciones.».

Hecho en ..., el ...

*Por el Comité Director Regional
El Presidente / La Presidenta*
